IDRM INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE MADRID	CLAUSULADO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Madrid CRECE CONTIGO ANDRÉS IZQUIERDO ALCALDE

CONTRATO No:	**CPS-176- 2023.**
MODALIDAD DE CONTRATACION	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN**
CONTRATANTE:	**INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE MADRID.**
CONTRATISTA:	**RAUL ANDRES MARTINEZ CAMPOS**
C.C. No.	**11.366.670 DE MADRID CUNDINAMARCA**
OBJETO:	**PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DOCUMENTAL DE LOS PROGRAMAS DEPORTISTAS DE ALTOS LOGROS Y DEPORTE ASOCIADO DEL IDRM.**
VALOR:	**CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 14.000.000.oo).**
PLAZO:	**SEIS (06) MESES Y DIEZ (10) DIAS.**

Entre los suscritos **JORGE ALEJANDRO GONZALEZ MELO**, mayor de edad, domiciliado en Madrid, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.577.431**, expedida en Madrid (Cundinamarca), quien actúa en condición de Director General del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Madrid Cundinamarca, según consta en acta de posesión No.010 de fecha 01 de Enero de 2020, quien se haya facultado para celebrar contratos y convenios de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política, y en ejercicio de la facultad conferida por la Ley 80 de 1993, articulo 11 numeral 1 y el decreto 1082 de 2015, y quien en adelante se llamará **EL INSTITUTO** y de otra parte el señor(a) **RAUL ANDRES MARTINEZ CAMPOS** mayor de edad, identificado (a) con cedula de ciudadania No. 11.366.670 DE MADRID CUNDINAMARCA, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará EL **CONTRATISTA;** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN,** consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que la entidad cuenta con los estudios y documentos previos del proceso de contratación directa en el cual se definió con claridad la necesidad de la celebración del presente contrato y se establecieron las consideraciones, fundamentos y soportes normativos para el mismo. **b)** Que una vez analizada la propuesta presentada por **RAUL ANDRES MARTINEZ CAMPOS,** se determinó que resulta conveniente y favorable para los intereses del Instituto para el deporte y la recreación de Madrid su experiencia e idoneidad. **c)** Que **EL CONTRATISTA** cumple con los requisitos, la idoneidad y la experiencia requerida para cumplir con el objeto y las obligaciones del contrato. **d)** Que la modalidad de selección se realiza en atención a la necesidad existente en el Instituto para el deporte y la recreación de Madrid para el desarrollo del objeto previsto y además por no contar en la actualidad con personal de planta suficiente para tales efectos. El presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN** se fundamenta especialmente en lo dispuesto en el literal h) del numeral 4. Del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, así como en lo preceptuado en el Decreto Nacional 1082 de

2015. **e)** Que de conformidad con la Sentencia C - 614 de 2009 se hace la aclaración de la condición de **NO PERMANENCIA** y de **TEMPORALIDAD** del Contratista en el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, teniendo en cuenta que: *"(...) La vigencia del contrato es temporal y, por tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido.* **f)** Que mediante certificado el Instituto para el deporte y la recreación de Madrid, certificó la falta de personal suficiente e idóneo para realizar las actividades de carácter específico y especializado. **g)** Que la Tesorería del Instituto para el deporte y la recreación de Madrid expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **2023000241** del de fecha 06 de Junio de 2023, para adelantar el presente proceso contractual. **h)** Que en virtud de lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**.- **"PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DOCUMENTAL DE LOS PROGRAMAS DEPORTISTAS DE ALTOS LOGROS Y DEPORTE ASOCIADO DEL IDRM". CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Para la ejecución del objeto contractual, el contratista se compromete a desarrollar sus actividades, así: **A. OBLIGACIONES ESPECIFICAS**:1.- Apoyar al coordinador y enlace del programa Deportistas de altos logros, clubles y deporte asociado del IDRM, en la organización y clasificación de los archivos que se deriven del cumplimiento de las mismas. 2.- Apoyar la consolidacion de informacion para la presentacion de informes relacionados con coberturas, cronogramas, y demás temas relacionados con el programa que le sean solicitados por el Director General del IDRM o por entes de control. 3.- Organizar, archivar y dar seguimiento a los documentos relacionados con el programa del IDRM. 4.- Conservar y custodiar la documentación oficial que le corresponda para evitar que sea objeto de usos ilegales, manteniéndola actualizada y disponible. 5.- Llevar y mantener actualizados los registros de de los programas (bases de datos) y responder por la exactitud de los mismos.**B. OBLIGACIONES GENERALES:** 1) El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. 2) Desarrollar las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto contractual. 3) Colaborar con el IDRM, para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad. 4) Realizar entrega de los documentos producidos en medio físico y digital a la secretaria del IDRM. 5) Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato imparta el IDRM de Madrid por medio del supervisor y apoyo a la supervisión del contrato. 6) El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. 7) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuerza de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 8) Prestar el servicio conforme al programa y cronograma aprobado.9) Usar la imagen institucional conforme a los lineamientos del manejo de imagen de la Institucion.10) Mantener vigentes las condiciones del contrato. 11) Tener en cuenta las observaciones y correcciones del supervisor y los apoyos a la supervisión del contrato. 12) Las demás necesarias para el buen cumplimiento del contrato, y de acuerdo a la normatividad tanto interna como externa para la ejecución de contratos de esta naturaleza. 13) El Contratista será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrollen en virtud del presente contrato, cuando ellos causen perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80

de 1993 y Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario) cuando ello hubiere lugar. 14) El Contratista es una entidad independiente del INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE MADRID, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE MADRID, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. 15) Llevar a cabo los pagos de los aportes a los sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales (si hay lugar a ello), en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002, Ley 1122 de 2007, Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes. 16) Participar en los procesos de socialización, apropiación de los conocimientos inherentes y relacionados con MIPG y presentación de evaluación de conocimientos del Modelo Estándar de Control Interno. 17) El contratista se obliga a tener actualizada la hoja de vida del SIGEP. 18) Cumplir con las políticas de Seguridad de la Información que hacen parte integral del Sistema Integrado de Gestión –SIG de la entidad. 19) Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. 20) Presentar informe de gestión mensual donde se exponga dentro de los formatos avalados por EL INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE MADRID, el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y en el que reposen evidencias suficientes de la ejecución de las mismas en la plataforma del SECOP II. 21) Cumplir con los protocolos de Bioseguridad adoptados por el Municipio. 22) Cumplir con los procedimientos en materia de Seguridad y Salud en el trabajo -SST, adoptados por el Municipio de Madrid. 23) Realizar la afiliación y desafiliación a la ARL, inmediatamente termine el vínculo contractual con EL IDRM. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE MADRID** - En cumplimiento del objeto resultante de la cláusula primera, corresponde al Instituto para el deporte y la recreación de Madrid: 1) Prestar la colaboración suficiente y oportuna al contratista para el cumplimiento del objeto contractual. 2) Garantizar la apropiación de los recursos presupuestales para la ejecución del contrato. 3) Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto contractual. 4) Tramitar oportunamente el pago del valor del contrato respectivo, previa certificación de la efectiva prestación del servicio emitida por el supervisor. 5) Las demás establecidas en el artículo 4º y 5º, respectivamente de la Ley 80 de 1993 y normas complementarias. **CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN. -** Las actividades previstas en el presente contrato se ejecutarán principalmente en el Municipio de Madrid – Cundinamarca. **CLAUSULA QUINTA: VALOR**. - El valor total del presente contrato se fija para todos los efectos legales en la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 14.000.000.oo) MONEDA LEGAL COLOMBIANA INCLUIDO IVA Y TODOS LOS COSTOS Y GASTOS A QUE HUBIERE LUGAR**. (Valor de los honorarios, impuestos, descuentos de ley, seguridad social, costos administrativos y operativos que se derivan del contrato). **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO**.- el IDRM de Madrid - Cundinamarca pagará al contratista el valor total del contrato mediante **Siete (07) pagos parciales** cada uno por un valor de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 2.000.000.oo) INCLUIDO IVA Y TODOS LOS COSTOS Y GASTOS A QUE HUBIERE LUGAR**, de acuerdo a la fecha de legalización del contrato y suscripción del acta de inicio, previa entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor del Informe de la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del contrato, la factura o cuenta de cobro correspondiente con el cumplimiento de los requisitos legales y

soporte de pago y planilla al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (planilla de pago), de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 1 del Decreto 1273 de 2018; **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para el último pago será necesario haberse presentado el informe final de ejecución por parte del contratista junto con los documentos elaborados en el marco de la ejecución del contrato digitalizados en medio magnético; paz y salvo por parte de la Dirección con el manejo de la información digital de la entidad y paz y salvo por parte del Almacén Municipal; así como haberse suscrito previamente el informe final de ejecución del contrato debidamente suscrito por el supervisor y el contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los honorarios aquí pactados y en ningún momento el presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, no habrá subordinación laboral y el contratista goza de plena autonomía para la ejecución del objeto contractual. **PARÁGRAFO TERCERO.-** En el evento que el CONTRATISTA no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, el Instituto para el deporte y la recreación de Madrid no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del CONTRATISTA y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia, no generará interés moratorio alguno a cargo del Instituto para el deporte y la recreación de Madrid. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El término de ejecución del contrato, es de **SEIS (06) MESES Y DIEZ (10) DIAS,** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO**. - Será igual al plazo de ejecución y cuatro (04) meses más para efectos de su liquidación. **CLAUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. - El gasto que ocasione el presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2023000241** de fecha de fecha 06 de Junio de 2023 expedido por la Tesorería del IDRM. **CLAUSULA DECIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA en ejercicio de la labor encomendada actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a horarios, ni subordinación laboral. Queda claramente entendido que el presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA o quienes llegase a emplear y en consecuencia **NO TENDRA** derecho a pago de prestaciones sociales o de algún tipo de emolumentos distintos al valor de los honorarios acordados en este contrato. Parágrafo: Para dar inicio al contrato, el CONTRATISTA deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud, A.R.L. y pensiones, y los pagos por este concepto estarán a su cargo. **CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: GARANTÍAS ÚNICA: EL CONTRATISTA** Por la naturaleza del contrato, sus características y forma de pago, la entidad con fundamento en el artículo 7 inciso 5º de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta en análisis de riesgos antes establecido no se considera necesario exigir garantías para esta modalidad de selección. **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SANCIONES: a) MULTAS.** En caso de incumplimiento de las obligaciones que corresponden al CONTRATISTA, que no generen la declaratoria de incumplimiento, o la caducidad del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 de la Ley 80 de 1993, 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, se pacta que el Instituto para el deporte y la recreación de Madrid podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas al CONTRATISTA frente al porcentaje incumplido frente al valor total del contrato, por cada evento de incumplimiento, o de inconformidad con los límites establecidos previamente notificado este y su garante, respetando el debido proceso. **b) PENAL PECUNIARIA.** Se pacta a título de clausula penal

pecuniaria una suma equivalente hasta por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, frente al incumplimiento total o parcial del mismo por parte del CONTRATISTA en los eventos en que en virtud del marco normativo se imponga hacerla efectiva, sin que ello impida que el Instituto para el deporte y la recreación de Madrid pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que el Instituto para el deporte y la recreación de Madrid descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla, o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si lo anterior no fuera posible, el Instituto para el deporte y la recreación de Madrid cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará el Instituto para el deporte y la recreación de Madrid, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso. El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida y si esto último no fuere posible, se cobrará ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La estimación del perjuicio se realizará por parte de la SUPERVISION y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** El pago de las sanciones a que se refiere esta cláusula podrá exigirse directamente por el Instituto para el deporte y la recreación de Madrid si dicho pago no se hubiese efectuado durante el término de duración del contrato y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. **PARAGRAFO CUARTO**: En todo caso se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al Instituto para el deporte y la recreación de Madrid o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y el Instituto para el deporte y la recreación de Madrid, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO**: El CONTRATISTA obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA:-SUPERVISION**: La Supervisión del contrato será ejercida por el/la **Profesional Universitario IDRM** o quien haga sus veces, o quien delegue el ordenador del gasto, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y 1474 de 2011 o normas que lo complementen o modifiquen o adicionen. Por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del contrato. Todas las decisiones y órdenes derivadas del seguimiento y control deberán ser dadas al CONTRATISTA por escrito, en igual forma se deberá dirigir el contratista al Supervisor para todos los asuntos relacionados con el contrato. En el momento de realizar la supervisión, se verificarán los diferentes aspectos obligatorios contenidos en los estudios de conveniencia, en la invitación. Tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, así como las que específicamente se estipulan a continuación, y serán obligaciones particulares

del Supervisor y en particular las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas: a) Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual; b) Verificar el cumplimiento del objeto dentro del plazo consagrado; c) Velar por el pago oportuno al contratista de los valores acordados; d) Elaborar certificación de recibido a satisfacción en los casos que sea necesario para el desarrollo del contrato o pago; e) Elaborar si fuere necesario las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del Contrato; f) Tener en cuenta que toda aclaración con el CONTRATISTA en relación con el Contrato debe ser por escrito; g) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido por el Instituto para el deporte y la recreación de Madrid; h) Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria y que estará obligado a suministrar como consecuencia de la ejecución del contrato; i) Constatar que el objeto del contrato se cumpla con las generalidades, especificaciones técnicas y condiciones requeridas por el Instituto para el deporte y la recreación de Madrid y ofrecidas en la propuesta del CONTRATISTA; j) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido por el Instituto para el deporte y la recreación de Madrid; k) Informar al Ordenador del Gasto, los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, sin perjuicio de los que deban rendirse de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten. l) Ejercer la supervisión técnica y financiera del contrato, indicando si el mismo se ajusta a lo pactado, o, en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes; ll). El supervisor no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; m) El incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del supervisor, dará lugar a la aplicación de lo estipulado en el artículo 53 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011; n) Velar por que el CONTRATISTA cumpla con cada una de las obligaciones establecidas en este contrato y las ofertadas en la propuesta; ñ) Responder disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la Ley; o) Informar el incumplimiento o mora de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA para que se adopten las medidas legales pertinentes; p) Exigir al contratista el cumplimiento de las especificaciones técnicas ofrecidas por este en su propuesta; q) Requerir al CONTRATISTA el cumplimiento de las obligaciones de acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Caja de Compensación Familiar, I.C.B.F. y SENA. Este requisito es indispensable para el pago que se debe efectuar al CONTRATISTA; r) Informar al CONTRATISTA la fecha de legalización del contrato, es decir, la fecha de aprobación de la póliza; s) Informar al CONTRATISTA el vencimiento de la póliza o la ampliación de la misma, cuando a ello hubiere lugar; t) Comunicar al supervisor, con la debida sustentación técnica la elaboración de prorrogas y/o cualquier cambio en el desarrollo del contrato; u) Avalar los documentos soporte para los pagos; v) Presentar un informe final de supervisión a la finalización del contrato, donde se dé cuenta de un balance de las actividades realizadas y ejecutadas conforme a las obligaciones contractuales. w) Las demás inherentes a su calidad de supervisor, que surjan durante el contrato y que tengan como justificación la ejecución del mismo. **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: CADUCIDAD: EL INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE MADRID** previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten de manera grave

y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en los términos y condiciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y demás normas contentivas en la materia. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA**: Las partes de común acuerdo manifiestan que si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente, se terminará. **CLAUSULA DÉCIMO SEPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: De conformidad con el artículo 217 de decreto ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el contratista y que a este se le cancelo el valor total de los honorarios pactados. En caso contrario, o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa; en el evento que las partes no lleguen a un acuerdo, el Instituto para el deporte y la recreación de Madrid procederá a liquidar unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en el artículos 60 de la ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** En lo concerniente a la terminación, modificación e interpretación unilateral se aplicarán las disposiciones consagradas en los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante mecanismos de conciliación y transacción. **CLAUSULA VIGÉSIMA: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** El contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones parafiscales con sus empleados cuando a ello hubiere lugar y al Sistema General de Seguridad Social Integral. El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando se pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad Administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por un (1) mes la entidad podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa (Ley 828 de 2003). **PARAGRAFO:** Corresponde a la entidad a través del supervisor velar por el estricto cumplimiento del pago y montos de los conceptos de seguridad social y pensión se efectúen así como verificar según el caso la deducción de pago de Riesgos laborales. **CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERO: INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista, mantener al Instituto para el deporte y la recreación de Madrid indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte del presente CONTRATO todos los documentos de selección del contratista, la propuesta y los que se produzcan durante la ejecución del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en el artículo 8º. De la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna actuará

conforme lo prevé el artículo 9º. de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTO: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMO QUINTO: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita de el Instituto para el deporte y la recreación de Madrid, pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. EL CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos. **CLAUSULA VIGÉSIMO SEXTO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Propuesta. **2.** Estudio de conveniencia. **3.** Disponibilidad Presupuestal. **3**. Las comunicaciones y documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMO SEPTIMO: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA SU EJECUCIÓN:** El presente CONTRATO se considera perfeccionado por el hecho de su suscripción. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal correspondiente, constitución de la suscripción del acta de inicio y acreditación de afiliación a la ARL. **CLAUSULA VIGÉSIMO OCTAVO: VEEDURÍA CIUDADANA.** El presente contrato está dispuesto a la vigencia y control ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMO NOVENO.- DOMICILIO.** Para todos los efectos legales y judiciales, se fija el Municipio de Madrid Cundinamarca, como domicilio del presente contrato.

La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

Proyecto:Ricardo Acero Orjuela - Contratista Vinculado mediante contrato No.118-2023 .
Reviso: Erika Yohana Torres Torres- Profesional Designago Firma contratista - CPS No. 003-2023.
Reviso: Dr. Fabian Alonso Rodriguez Enciso – Abogado Firma Asesora Juridica - CPS No. 002-2023.
VoBo: Fredy Vega – Profesional IDRM
VoBo: Jorge Alejandro González Melo – Director IDRM